

**Proceso:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**Demandante:** BLANCA NIIDA DIOYES JAIMES  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE  
HERNANDEZ CARDOZO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado:** 683184089001-2021-00055-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**

**Constancia Secretaría:** El anterior escrito de reposición, fue presentado por el apoderado de la parte demandante en término, por lo que pasará oportunamente al Despacho.

Guaca (S), 09 de noviembre de 2.022

**ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN**  
Secretaria

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN:**

El anterior escrito de reposición obrante en anotación electrónica No del expediente digital de la referencia, fue presentado en término por parte del apoderado de la demandante, en contra del auto de fecha 01 de noviembre de 2.022; para lo cual, se fija en lista de traslado de la fecha, por el término de tres (03) días a la parte contraria, empezando a correr a las 8:00 a.m., del día 11 de noviembre de 2.022 y vence a las 06:00 p.m. del día 16 de noviembre de 2.022, de conformidad con lo establecido en el Art. 319 del CGP, en armonía con el Art. 110 ibídem.

**ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN**  
SECRETARIA

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído

### RECURSO REPOSICION - APELACION - PROCESO RAD. 2021-00055



**JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN** <jovillabel@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Guaca

Smiley, Translation, Link, Reply, Reply all, Forward, More options

Mar 8/11/2022 11:06 AM

RECURSO REPOSICION - APE... 176 KB

**José Luis Villamizar Beltrán**  
Celular 3177443860

Responder Reenviar

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA**

E. S. D.

**Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**  
**Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES**  
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE**  
**HERNANDEZ CARDOZO Y DEMÁS PERSONAS**  
**INDETERMINADAS y CONTRA TODAS AQUELLAS**  
**PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN SER**  
**INTERVINIENTES EN EL PROCESO**

**Radicado: 2021-00055**

---

Respetado señor Juez,

**JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio laboral en la calle 35 No. 12-31 oficina 605 edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico jovillabel@gmail.com y celular 3177443860, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.880 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 359.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estados el día 2 de noviembre de 2022, a fin de que se revoque el numeral 1 y 2 de la parte resolutive de la providencia, y para ello deberá entrarse a considerar:

1. Refiere el operador judicial, que corre traslado de la oposición presentada a la demanda verbal de pertenencia adelantada por la señora BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES, de los folios 111 a 126.
2. Observa este apoderado que, al interior del escrito de oposición aportado, el apoderado que pretende representar los intereses de unas personas, no allega poderes especiales para representar a los mismos, por cuanto los poderes aportados son para representarlos en un proceso de sucesión ante un Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), por lo cual no existe derecho de postulación.
3. Ahora bien, las personas que se oponen tampoco firman el escrito de oposición, por tanto, hay una inexistencia de la oposición, pues quien lo suscribe carece del derecho de postulación para representar, lo que configura una falta de legitimación en la causa en cabeza del apoderado, pues este derecho de postulación está radicado en los apoderados judiciales (artículo 25 del Decreto 196 de 1971: "...**ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto...")

4. En el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, señala: “...**ARTÍCULO 28.** *Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

1. *En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*

2. ***En los procesos de mínima cuantía...***” (Negrita del suscrito apoderado).

Podríamos estar en presencia de este caso, que los opositores actuaran en nombre propio, pero es que ellos no presentaron ninguna solicitud de oposición al despacho, y por ello deberá tenerse por inexistente la misma.

5. Así las cosas, su señoría, quien dice ser apoderado de quienes pretenden hacer una oposición a este proceso, carece de poder especial para actuar en este proceso.

6. Quienes podrían ejercer la oposición, tampoco la ejercen, pues no elevan ninguna solicitud al despacho.

7. Pretender con la existencia de un proceso de sucesión dejar sin efecto la sentencia en un proceso de pertenencia, o ejercer una oposición en la misma no es viables, pues la oposición a un proceso de pertenencia solamente puede ejercerse por aquellos que simultáneamente ejercen posesión. Bien podrían inscribirse en el folio de matrícula los nuevos propietarios, como consecuencia de la sucesión, pero se demostrar que ellos nunca han ejercido la posesión sobre los mismos predios, pues quien la ha ejercido es BLANCA NIRIDA DIOYES.

### **SOLICITUD**

De conformidad con lo anteriormente relacionado, me permito solicitarle con el debido respeto que se revoque los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, y en su lugar se sirva fijar fecha y hora para diligencia de inspección judicial.

De no proceder lo anteriormente solicitado, le solicito se sirva conceder el recurso de alzada ante el superior.

Atentamente,

  
**JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN**  
C.C. No. 13.543.880 de Bucaramanga  
T.P. 359.424 del C.S. de la J.